



## ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE 2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO

En la Ciudad de México, a las dieciséis treinta horas del nueve de agosto de dos mil diecinueve, en la Sala de Consejo de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, CONAMED, ubicada en la calle de Mitla número doscientos cincuenta, décimo piso, colonia Vértiz Narvarte, código postal 03600, Alcaldía Benito Juárez, se reunieron las personas que a continuación se mencionan, para celebrar la Segunda Sesión Ordinaria de 2019 del Comité de Transparencia de CONAMED.

El licenciado Juan Antonio Orozco Montoya, Subcomisionado Jurídico, Presidente del Comité de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia; el licenciado Juan López Martínez, Director de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales y responsable del Área Coordinadora de Archivos y, como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la CONAMED, el licenciado Miguel Andrés Gazano Moreno, Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la CONAMED, nombrado mediante oficio SFP.OIC.CONAMED.TOIC.00291.2019 de fecha 7 de agosto de 2019, en términos de la Regla Séptima de las Reglas de Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

Asimismo, asistieron a la sesión el licenciado Pedro Arturo Aragón García, en calidad de invitado de la Unidad de Transparencia, en términos de la regla sexta de las Reglas de Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, así como el licenciado Alberto Isaac Hernández Gómez, Secretario Técnico del Comité.

Una vez que los participantes registraron su asistencia en la lista correspondiente y se verificó el *quórum* legal para llevar a cabo la sesión, el Presidente del Comité de Transparencia declaró instalada la Segunda Sesión Ordinaria de 2019 del Comité de Transparencia de CONAMED, dio la bienvenida a los presentes y procedió a dar lectura al siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.

2. La Dirección General de Arbitraje, somete a la consideración y, en su caso, aprobación del Comité de Transparencia, los proyectos de versión pública de **10 laudos**, correspondientes al segundo trimestre de 2019.
3. La Dirección General de Administración somete a la consideración y, en su caso, aprobación del Comité de Transparencia, los proyectos de versión pública de **29 contratos de prestación de servicios profesionales** de especialistas médicos, correspondientes al segundo trimestre de 2019.
4. Asuntos generales.

#### DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

*PRIMER PUNTO.* Atendidas las formalidades del primer numeral del Orden del Día, se procedió al desahogo del siguiente punto.

*SEGUNDO PUNTO.* En uso de la voz, el Presidente del Comité de Transparencia hizo referencia a la solicitud que formula la Dirección General de Arbitraje de someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Comité de Transparencia, los proyectos de versión pública de 10 laudos, correspondientes al segundo trimestre de 2019.

Por otro lado, en razón de la ausencia de la Directora General de Arbitraje, el Presidente del Comité de Transparencia señaló que en términos de lo dispuesto en el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de acuerdo al tipo de prestador del servicio médico involucrado, público y privado, dicha Dirección General clasificó como información confidencial y testó los datos personales de pacientes, prestadores de servicios públicos y privados y, en su caso, de los representantes de cada uno de ellos, que obran en el laudo.

Una vez revisados los proyectos de versiones públicas presentadas por la Dirección General de Arbitraje, los integrantes del Comité de Transparencia adoptaron por unanimidad el siguiente:

**ACUERDO 01-ORD02/09-08-2019.** *Por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, apartado "A", fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción XXI, 23, 24, fracción VI, 44, fracción II, 68, 70, fracción XXXVI, 100, 106, fracción III, 107 y 116 de la Ley General de*



Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º, fracciones IX y X y 84, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, 16, 65, fracción II, 68, 98, fracción III, 113, fracción I y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el Trigésimo octavo, Quincuagésimo séptimo, Sexagésimo segundo, inciso b), y Sexagésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, CONFIRMA la clasificación realizada por la Dirección General de Arbitraje en los proyectos de versión pública de 10 laudos, correspondientes al segundo trimestre de 2019, cuyos números se detallan en listado adjunto a esta Acta, en las cuales se deberá eliminar, por tratarse de información confidencial, la referente a pacientes, prestadores de servicios privados y, en su caso, de los representantes de cada uno de ellos que a continuación se describe, de manera enunciativa más no limitativa: nombre completo, sexo, edad, fecha de nacimiento, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, estado civil, preferencias sexuales, creencia religiosa, domicilio particular, números telefónicos particulares, razón social, descripción del padecimiento, estado de salud, diagnóstico, tratamiento, evolución del padecimiento, informe médico, resumen clínico, estudios clínicos, profesión, especialidad médica, pruebas ofrecidas, estudio del acto médico reclamado, información de comprobantes fiscales, cantidades erogadas y demandadas, monto de la condena, bibliografía médica y citas bibliográficas, así como aquellas referencias o datos de carácter confidencial que actualicen los supuestos previstos en la normativa aplicable, en suma, datos personales y sensibles que obran en el laudo, en virtud de que su publicación podría dar origen a discriminación y afectar de manera grave y permanente la vida privada, prestigio, ejercicio profesional y laboral de sus titulares.

TERCER PUNTO. Para el desahogo de este punto, el Presidente del Comité de Transparencia presentó, a solicitud de la Dirección General de Administración, a través de la Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, a consideración y, en su caso, aprobación del Comité de Transparencia la versión pública de 29 contratos de prestación de servicios profesionales de especialistas médicos, correspondientes al segundo trimestre de 2019.

El Director de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, expresó que la elaboración de los proyectos de versión pública se hace en cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la fracción XXVIII, del artículo 70

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, señaló que en estos proyectos se testan los datos referentes al nombre y firma del especialista médico prestador del servicio contratado, el número de cédula profesional de la especialidad, número de registro federal de contribuyentes y domicilio legal del especialista, así como el número del expediente de CONAMED sujeto a análisis, por considerar que se trata de información confidencial, al referirse a datos personales, además de reservada, en virtud de que su publicación podría dar origen a discriminación, afectar de manera grave y permanente la vida privada e incluso poner en riesgo la misma, así como la integridad física, reputación, prestigio profesional o buen nombre del especialista médico.

En relación con lo anterior, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, mencionó que el especialista médico debe ser considerado prestador de servicios, en virtud de que el importe de la contratación es pagado con recursos públicos asignados a la CONAMED, asimismo, precisó que de acuerdo con la regulación en materia de transparencia y acceso a la información, específicamente el artículo 70, fracción XXVIII, inciso b), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, obliga en el caso de las adjudicaciones directas, a publicar el nombre de la persona física o moral adjudicada, en razón de lo cual este dato no debe ser clasificado como confidencial ni reservado.

Los integrantes del Comité de Transparencia, con dos votos a favor y un voto en contra por parte de la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, adoptaron el siguiente:

*ACUERDO 02-ORD02/09-08-2019. Por mayoría de votos de sus integrantes, el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, apartado "A", fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción XXI, 23, 24, fracción VI, 44, fracción II, 68, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, 107, 113, fracción V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º, fracción IX y 84, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, 16, 65, fracción II, 68, 98, fracción III, 110, fracción V, 113, fracción I y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Vigésimo tercero, Trigésimo octavo, Quincuagésimo séptimo, Sexagésimo segundo, inciso b), y Sexagésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación*

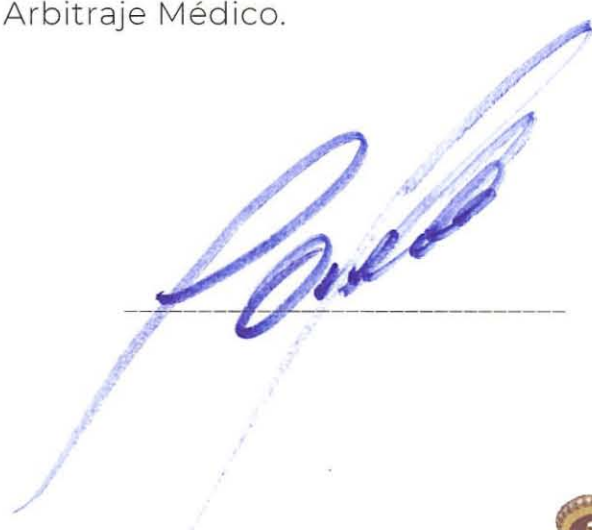


de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, CONFIRMA la clasificación realizada por la Dirección General de Administración, en las versiones públicas de 29 contratos de prestación de servicios profesionales de especialistas médicos, correspondientes al segundo trimestre de 2019, cuyos números se detallan en listado adjunto a esta Acta, en las cuales se deberá eliminar, por tratarse de información confidencial y reservada, los datos que a continuación se describen: nombre, firma, número de cédula profesional de la especialidad, número de registro federal de contribuyentes, domicilio legal del especialista médico, prestador del servicio contratado, y el número del expediente sujeto a análisis, en virtud de que publicar los datos mencionados sin el consentimiento expreso de su titular, podría dar origen a discriminación y a una afectación de manera grave y permanente a la privacidad, e incluso poner en riesgo la vida, integridad física, prestigio, ejercicio profesional y laboral del especialista médico.

CUARTO PUNTO. El Secretario Técnico del Comité de Transparencia mencionó como una opción para votar posteriormente los asuntos de interés y competencia de dicho órgano colegiado, realizar las convocatorias, así como los votos de sus integrantes vía correo electrónico, esto con la finalidad de agilizar el funcionamiento del referido órgano, así como para ahorrar recursos materiales y maximizar los recursos institucionales existentes, para cuyo fin se presentará próximamente la propuesta correspondiente.

En virtud de no haber más asuntos generales que tratar, el Presidente del Comité de Transparencia dio por concluida la sesión a las catorce horas del día de la fecha y con la aprobación de los asistentes se levantó la presente acta para constancia y efectos legales a que haya lugar. Lo anterior, con fundamento en la Octava, fracción V de las Reglas de Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

Licenciado Juan Antonio Orozco Montoya,  
Subcomisionado Jurídico, Presidente del  
Comité de Transparencia y Titular de la Unidad  
de Transparencia.



Licenciado Juan López Martínez  
Director de Recursos Humanos, Materiales y  
Servicios Generales. Encargado de la  
Dirección General de Administración,  
Responsable del Área Coordinadora de  
Archivos e Integrante del Comité de  
Transparencia.

Licenciado Miguel Andrés Gazano Moreno,  
Titular del Área de Quejas en Suplencia del  
Titular del Órgano Interno de Control en la  
Comisión Nacional de Arbitraje Médico e  
Integrante del Comité de Transparencia.

Lic. Pedro Arturo Aragón García,  
Invitado.

Lic. Alberto Isaac Hernández Gómez.  
Secretario Técnico del Comité de  
Transparencia.



The image shows four handwritten signatures in blue ink, each positioned above a horizontal dashed line. The signatures are stylized and cursive. The first signature is at the top, followed by a larger, more complex signature, then a signature with a large loop, and finally a signature at the bottom.

Última hoja correspondiente al Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de 2019 del Comité de Transparencia de la CONAMED, celebrada el nueve de agosto de dos mil diecinueve.